

Ley para Declarar el Sector de Isla Verde del Municipio de Carolina una Zona de Interés Turístico

Ley Núm. 187 de 26 de julio de 1979

Para declarar el sector de Isla Verde del municipio de Carolina una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#), y para disponer que la Junta de Planificación de Puerto Rico establezca los límites de la zona utilizando el procedimiento que provee la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#), dispone que toda solicitud de permiso de construcción, de uso o cualquier otra solicitud de permiso que se radique ante la Administración de Reglamentos y Permisos para realizarse dentro de los límites de una zona de interés turístico debe hacerse en la forma especialmente dispuesta en la misma ley y conforme a las demás leyes aplicables.

En términos generales, el estatuto requiere que cuando se trata de una zona de interés turístico, la referida Administración no podrá conceder ninguna franquicia, permiso, autorización o licencia para obras, construcciones, servicios, uso o actividades dentro de dicha zona sin un previo informe favorable de la Compañía de Fomento de Turismo. En adición a ello, la declaración de zona de interés turístico concede facultad a dicha Administración para dictaminar sobre la propiedad de todos y cada uno de los aditamentos, rasgos arquitectónicos y demás características que habrán de tener las estructuras de la zona, también incluirá un dictamen sobre el uso que se habrá de dar a la propiedad.

La Ley dispone que puede ser declarada zona de interés turístico cualquier área de Puerto Rico que disponga de una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de lo cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras son de básica y de vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

El sector de Isla Verde del municipio de Carolina reúne todos los componentes necesarios para que sea declarada una zona de interés turístico. En el sector de Isla Verde está el Aeropuerto Internacional puerta de entrada hacia Puerto Rico de la mayoría de los turistas que nos visitan.

En Isla Verde radican magníficos hoteles y hosterías de turismo, tiene hermosas playas y un balneario público. Además, cuenta con la Gallera de Puerto Rico, símbolo de uno de los deportes favoritos del puertorriqueño, y de tan valioso interés para los turistas. El área es de gran potencialidad turística, tomando en consideración que la Laguna San José formará parte del futuro sistema de transportación fluvial que unirá a San Juan y Carolina. También debemos considerar como factor importante la ubicación ideal de Isla Verde, entre la zona del Condado y la laguna Torrecillas y Vacía Talega.

Las primeras impresiones del turista que arriva a nuestra isla la tendrá a su llegada al Sector de Isla Verde, una buena impresión se traducirá en mayor éxito para nuestra industria turística. La participación y coordinación entre la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de

Planificación y la Compañía de Fomento de Turismo contribuirán al desarrollo armonioso del área tomando en consideración las necesidades locales y las de la industria turística.

En reconocimiento a la importancia turística del sector de Isla Verde y frente a la necesidad de que su desarrollo futuro este en armonía con los mejores intereses de la industria turística y de nuestra comunidad, se aprueba esta medida que declara el Sector de Isla Verde del municipio de Carolina una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#).

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (23 L.P.R.A. § 161 nota)

Se declara el sector de Isla Verde del municipio de Carolina, una zona de interés turístico dentro del concepto y para los propósitos de la [Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada](#). La Junta de Planificación de Puerto Rico en coordinación con la Compañía de Fomento de Turismo de Puerto Rico establecerá los límites de esta zona utilizando el procedimiento dispuesto en la referida ley y según lo determine el estudio al efecto realizado por dicha Junta.

Sección 2. — (23 L.P.R.A. § 161 nota)

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ley para Declarar el Sector de Isla Verde del Municipio de Carolina una Zona de Interés Turístico
[Ley 187 de 26 de julio de 1979]

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—TURISMO.